

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

ACUERDO

QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS Y LOS FACILITADORES DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ACUERDO

Que contienen los Lineamientos para la Capacitación, Evaluación, Certificación y Renovación de la certificación de las y los facilitadores de los Órganos Especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de las Instituciones de Procuración de Justicia en la Federación y las Entidades Federativas.

El Procurador General de Justicia del Estado, Licenciado Marcos Santana Montes, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 81 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, 1, 2, apartado A, fracciones I, III, IV, V, XV, XXXIII, XXXVII y apartado C, fracción IX y X del artículo 28 de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como línea de acción en su objetivo 1.5 "Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación", estrategia 1.5.3. "Proporcionar servicios integrales a las víctimas" el fortalecimiento en todo el país de los medios alternativos de solución de controversias;

SEGUNDO.- Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia establece en la Estrategia 2.3 "Operar el Sistema Penal Acusatorio" en la línea de acción 2.3.3 el impulso de los medios alternativos de terminación del proceso;

Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República, en los fueros federal y local, y en el que se prevé la figura de acuerdos reparatorios como una solución alterna del procedimiento penal;

TERCERO.- Que el 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales;

Que el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal establece que la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con Órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias y que para cumplir con sus finalidades el Órgano contará con facilitadores certificados y demás personal profesional necesario para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 3, fracción V de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal establece que el Facilitador es el profesional certificado del Órgano cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;

Que el artículo 41 de este mismo ordenamiento, especifica que la certificación es un requisito fundamental para poder ser designado como Facilitador y, en ese sentido, el diverso 47, fracción I, prevé que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia deberá emitir los criterios mínimos para la capacitación, evaluación, certificación y renovación de certificación correspondiente;

Que en algunas instituciones de procuración de justicia se cuenta con la figura del facilitador o similar que con la debida capacitación se encarga de aplicar los distintos procedimientos alternativos en materia penal con base en diversos criterios con los que fueron capacitados; sin embargo, dichos criterios difieren de una entidad a otra, por lo que la emisión de los presentes Lineamientos permitirá contar con criterios homologados para todo el país en materia de capacitación, evaluación y certificación de facilitadores.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, el Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia elaboró el proyecto de criterios mínimos de certificación de facilitadores, en el plazo legal, para lo cual tomó en consideración la opinión de los representantes de zona de la señalada Conferencia, y

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias citadas en supralíneas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los Lineamientos para la Capacitación, Evaluación, Certificación y Renovación de la certificación de las y los facilitadores de los Órganos Especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de las Instituciones de Procuración de Justicia en la Federación y las Entidades Federativas.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios mínimos para la capacitación, evaluación, certificación y renovación de la certificación de las y los facilitadores de los Órganos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías o Fiscalías de las Entidades Federativas.

En lo no previsto en los presentes Lineamientos serán aplicables las legislaciones orgánicas de las instancias de procuración de justicia del país, los Estatutos de la CNPJ y los acuerdos que ésta emita en asamblea plenaria, siempre y cuando no contravengan la Ley y los presentes Lineamientos.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. CNPJ: la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- II. Ley: la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- III. Órgano: la institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las instituciones de procuración de justicia de la Federación o de las entidades federativas, integrado en los términos que establezca el titular de las mismas,
- IV. Programa de Capacitación: Programa Integral de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio para Instituciones de Procuración de Justicia para el perfil de Especialista en Métodos Alternos, aprobado mediante acuerdo CNPJ/XXXI/10/2014, en la XXXI Asamblea Plenaria de la CNPJ Mérida, Yucatán, 28, 29 y 30 de mayo de 2014, o por el que lo actualice o sustituya y se encuentre registrado en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

V. Secretaría: la o el Secretario Técnico de la CNPJ.

TERCERO.- La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la CNPJ. Al efecto, la Secretaría formulará criterios interpretativos, mismos que surtirán efectos de manera provisional, hasta en tanto sean aprobados por el pleno de la CNPJ, en que serán definitivos. La aprobación de los criterios interpretativos corresponde a la asamblea plenaria que siga a su emisión.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSCRIPCIÓN

CUARTO.- Las personas que soliciten acceder al proceso de certificación, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Presentar identificación oficial;
- II. Poseer grado de licenciatura afín a las labores a desarrollar y contar con cédula profesional expedida por institución legalmente facultada para ello, con registro federal;
- III. No haber sido sentenciada por delito doloso;
- IV. No haber cumplido o estar cumpliendo, una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Entregar la documentación que acredite los requisitos referidos con anterioridad en los términos y plazos de la convocatoria que para tal efecto emita el Órgano correspondiente;
- VI. Acreditar el examen de evaluación inicial para el ingreso al proceso de certificación;
- VII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia, y
- VIII. Los demás a que se refieren los presentes Lineamientos, así como los que en su caso establezca adicionalmente el Órgano.

QUINTO.-El proceso para la evaluación y certificación iniciará con la Convocatoria que al efecto expida el Órgano de acuerdo a estos Lineamientos.

SEXTO.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Los requisitos de inscripción;
- II. La forma de inscripción;
- III. Lugar, fecha y hora límite de entrega de documentos;
- IV. Lugar, fecha y forma en que se hará del conocimiento de los aspirantes, si son candidatos a presentar el examen para la evaluación inicial;
- V. Lugar, fecha y hora para la aplicación de la evaluación inicial, y
- VI. Dirección de correo electrónico y teléfono para atender dudas de las personas aspirantes.

La Convocatoria será publicada a través de cualquier medio que garantice su difusión y en el sitio Internet de la institución de procuración de justicia en el caso de contar con él, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que se aplicará la evaluación inicial.

SÉPTIMO.- Las y los aspirantes que acrediten, en la fecha señalada en la Convocatoria, el cumplimiento de los requisitos que establecen las fracciones I a VI del lineamiento cuarto, deberán presentar y aprobar los exámenes de control de confianza.

OCTAVO.- Las y los aspirantes que aprueben el examen de evaluación inicial y los exámenes de control de confianza ingresarán al programa de capacitación para la certificación.

En caso de que la o el aspirante labore en la institución de procuración de justicia del Órgano correspondiente y cuente con exámenes de control de confianza vigentes, no será necesario presentarlos nuevamente por el periodo de vigencia de éstos, siempre que el perfil de evaluación sea compatible.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN INICIAL

NOVENO.- Las y los aspirantes deberán presentar y aprobar un examen inicial escrito consistente en al menos 50 (cincuenta) reactivos con opción múltiple, relacionados con conocimientos generales respecto al sistema penal acusatorio y los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de acuerdo a la guía anexa a la convocatoria.

Para aprobar el examen inicial, se requerirá obtener cuando menos 8 (ocho) de calificación, en una escala de 1-10 (uno a diez).

CAPÍTULO TERCERO DE LA CAPACITACIÓN

DÉCIMO.- Las y los aspirantes que aprueben la evaluación inicial y los exámenes de control de confianza, ingresarán a la capacitación de 180 (ciento ochenta) horas teórico-prácticas, que se llevará a cabo de conformidad con el Programa de Capacitación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN FINAL

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez acreditada la capacitación a que se refiere el lineamiento anterior, las y los aspirantes deberán presentar y aprobar, sucesivamente, los exámenes siguientes:

- I. Examen escrito para evaluar conocimientos teóricos con base en el Programa de Capacitación, el cual constará de al menos 100 (cien) reactivos con opción múltiple, elaborados por el Órgano, y
- II. Examen de habilidades y competencias, consistente en el desarrollo de la simulación de un procedimiento de mediación, conciliación y/o junta restaurativa, para valorar el desempeño de la persona aspirante en caso de ser certificada. En éste, se evaluará la aplicación de los mecanismos y sus fases; el uso de herramientas de acuerdo al procedimiento elegido; la ética de la o el Facilitador, y la estructura del acuerdo.

El examen de habilidades podrá ser video grabado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para aprobar el examen escrito y de habilidades, se requerirá obtener cuando menos 8 (ocho) de calificación en cada una de las evaluaciones, en una escala de 1-10 (uno a diez).

DÉCIMO TERCERO.- Para la calificación de los exámenes de la evaluación final, se valorará en su conjunto el resultado aprobatorio del examen escrito y el de habilidades, de manera colegiada y por personal evaluador designado por el Órgano, mismos que deberán contar con estudios teóricos y prácticos de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; este ente evaluador establecerá por escrito y dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles, si la o el aspirante se considera "ACREDITADO" o "NO ACREDITADO", acompañando a lo anterior los resultados del examen teórico y los criterios de evaluación de habilidades tomados en consideración.

Esta instancia de evaluación colegiada deberá estar integrado mínimo por tres (3) personas y máximo por cinco (5).

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES A LAS EVALUACIONES

DÉCIMO CUARTO.- Los exámenes de la evaluación inicial, de la evaluación final, y en su caso de la renovación de la certificación, serán diseñados, aplicados y calificados por el Órgano, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.

En cualquier caso, el Órgano deberá garantizar la transparencia y confiabilidad del proceso de evaluación y certificación.

DÉCIMO QUINTO.- Los Órganos podrán ejercer las atribuciones en materia de capacitación y evaluación, de conformidad con los presentes Lineamientos, con la ayuda y/o a través de los institutos, academias, centros o instancias de capacitación de las instituciones de procuración de justicia.

DÉCIMO SEXTO.- La calificación de las evaluaciones será definitiva.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las personas que no aprueben la evaluación inicial o la evaluación final, podrán inscribirse en el siguiente procedimiento de certificación de conformidad con la Convocatoria correspondiente.

Lo establecido en el presente lineamiento será aplicable tratándose de la revocación de la certificación cuando ésta se fundamente en las fracciones IV y V del lineamiento vigésimo tercero y asimismo cuando se esté en el caso de la no renovación de la certificación, siempre que también se cumplan los requisitos de ingreso o de reingreso aplicables en la institución de procuración de justicia de que se trate.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CERTIFICACIÓN

DÉCIMO OCTAVO.- Las y los aspirantes que cumplan todos los requisitos establecidos, aprueben todos los exámenes y resulten aptos, obtendrán su certificación como facilitadores con vigencia de tres años. La información será rendida cada seis meses a la CNPJ.

DÉCIMO NOVENO.- Los nombres de las y los facilitadores certificados se publicarán en el sitio de Internet de la CNPJ y en la de la procuraduría o fiscalía de que se trate. Éstas deberán contar con un registro interno de las y los facilitadores certificados que tengan adscritos.

VIGÉSIMO.- Para renovar su certificación conforme a la Ley, las y los facilitadores deberán solicitarla por escrito y acreditar ante el Órgano, con un mes de anticipación al vencimiento de la misma, lo siguiente:

- I. Haber ejercido como Facilitador (a) por lo menos durante un año en el lapso que estuvo vigente su certificación;
- II. Haber cursado y aprobado 100 (cien) horas de capacitación en la materia a que se refiere la Ley;
- III. Cumplir nuevamente con los requisitos señalados en las fracciones II y III, del lineamiento cuarto de los presentes Lineamientos, y
- IV. Contar con la evaluación de control de confianza vigente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La certificación, y su renovación, se expedirán mediante Constancia de Certificación y la emisión de una credencial foliada que contendrán, al menos, el logotipo de la CNPJ y de la institución de procuración de justicia de que se trate, el nombre y fotografía de la o el Facilitador, la vigencia y las firmas del o la Titular de la Procuraduría o Fiscalía y de la o el Titular del Órgano, y se notificarán mediante entrega a la Secretaría de una copia o reproducción.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de ingreso de la o el Facilitador certificado a una diversa institución de procuración de justicia, la certificación será válida en sus mismos términos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

VIGÉSIMO TERCERO.- El Órgano revocará la certificación del Facilitador que incurra en alguno o varios de los siguientes supuestos:

- I. Haber proporcionado información falsa o documentación apócrifa;
- II. Contar con resolución definitiva del Órgano de control interno o su equivalente en cada Entidad Federativa o la Federación, que como consecuencia amerite baja o remoción del cargo;
- III. Ejercer como Facilitador(a) en el ámbito privado durante su ejercicio como Facilitador(a) en la institución de procuración de justicia;
- IV. Incurrir en alguna situación que interrumpa temporal o permanentemente, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo cuarto de los presentes Lineamientos; o
- V. Haber concluido la vigencia de la certificación y no satisfacer el procedimiento establecido para la renovación de la misma.

La revocación de la certificación será notificada de inmediato a la Secretaría y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PADRÓN DE FACILITADORAS Y FACILITADORES CERTIFICADOS

VIGÉSIMO CUARTO.- La CNPJ, a través de la Secretaría, contará con un padrón de facilitadoras y facilitadores certificados, en el que se hará constar la fecha desde la cual cuenta con la certificación, su vigencia, así como el o los órganos en los que ha prestado sus servicios y los demás datos pertinentes.

La información será proporcionada a la Secretaría por el Órgano. Éste deberá contar con un expediente de cada Facilitador(a), que contenga los documentos que respalden su certificación y en su caso, la renovación o revocación de la misma.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO CAPACITACIÓN CONTINUA Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN

VIGÉSIMO QUINTO.- Para renovar su certificación cada 3 (tres) años, las y los facilitadores deberán cumplir con 100 (cien) horas de capacitación cursadas durante la vigencia de la certificación que pretendan renovar. El Órgano podrá asimismo aplicar un examen teórico-práctico y/o considerar la evaluación satisfactoria del desempeño del Facilitador.

Las horas de capacitación a que se refiere el presente numeral consistirán en 50 (cincuenta) horas de capacitación teórica y/o práctica relacionada con los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de Mediación, Conciliación y Junta restaurativa y las 50 (cincuenta) restantes podrán acreditarse con constancia o diploma de cursos o talleres sobre los siguientes contenidos:

- I. Teoría y manejo del conflicto;
- II. Comunicación;
- III. Formación profesional de las y los facilitadores;
- IV. Derechos humanos;
- V. Derecho Penal;
- VI. Derecho Procesal Penal;
- VII. Atención a Víctimas, y
- VIII. Desarrollo Humano.

El Órgano podrá diseñar e impartir, por sí o a través de terceros, el o los cursos o talleres respectivos, o bien autorizarlos previamente como idóneos para acreditar el cumplimiento de las horas de capacitación, considerando el listado de temas señalados en este numeral.

VIGÉSIMO SEXTO.- La renovación de la certificación será requisito fundamental de permanencia como facilitador en el órgano al que pertenezca la o el Facilitador, de conformidad con el artículo 41 de la Ley.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO REFORMAS

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los presentes Lineamientos podrán ser reformados por la CNPJ actuando en reunión plenaria, sea ordinaria o extraordinaria, por iniciativa de cualquiera de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para su mayor difusión, deberán publicarse en la Gaceta o Periódico Oficial de las entidades federativas.

No obstante, comenzarán a surtir sus efectos en el interior de las instituciones de procuración de justicia en el momento de su aprobación por la Asamblea Plenaria de la CNPJ.

SEGUNDO.- En el caso de instituciones de procuración de justicia que ya cuenten con personal habilitado o que desempeñe actividades sustantivas de justicia alternativa en materia penal, éste deberá obtener la certificación a que se refieren los presentes Lineamientos antes del 18 de junio de 2016, y para el efecto deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos y condiciones a que se refieren los presentes Lineamientos, con las salvedades, en su caso, siguientes:

- a) Si a la fecha de aprobación de los presentes Lineamientos el personal ya cuenta con la capacitación a que se refiere el lineamiento décimo, adquirida con base en el Programa de Capacitación aprobado por la CNPJ en su XXXI Asamblea Plenaria, celebrada los pasados 28, 29 y 30 de mayo de 2014, dicho requisito se tendrá por acreditado.
- b) Si a la fecha de aprobación de los presentes Lineamientos, cuentan con capacitación adquirida con base en algún programa de capacitación distinto al señalado en el inciso anterior, el Órgano deberá verificar si ha lugar a que el personal complemente su capacitación o la adquiera totalmente en función al Programa de Capacitación. En caso de duda, podrá consultar a la Secretaría.

TERCERO.- El Comité Técnico del Sistema Penal Acusatorio de la CNPJ deberá verificar permanentemente que el Programa de Capacitación se encuentre actualizado y, en su caso, promoverá su adecuación o modificación de conformidad con los Estatutos de la CNPJ.

ATENTAMENTE. Colima, Colima, a 30 de Septiembre de 2015. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LIC. MARCOS SANTANA MONTES. Rúbrica.